



Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de concesión de una subvención nominativa a favor de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears para financiar el proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte»

Antecedentes

1. El día 26 de mayo de 2023, el señor Martí Colom Nicolau, en nombre y representación de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears, presentó por registro electrónico una solicitud de subvención por un importe de 15.000 € con el fin de financiar el proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte», cantidad equivalente al importe total del proyecto.

El proyecto para el que solicita la subvención es el siguiente:

«El proyecto que se presenta, llamado “Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte”, consiste en un plan estratégico para asegurar el funcionamiento óptimo del Espai Mallorca en su día a día, y para asentar la envergadura, proyección e importancia que el proyecto está adoptando, en términos de programación habitual de actividades culturales, tras haber superado la situación de excepcionalidad vivida por la pandemia.»

2. El artículo 7.1.a) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, establece que pueden excepcionarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan una asignación nominativa en los presupuestos del ente público concedente.

3. La solicitud presentada por la Associació Crits i Renou per les Illes Balears deriva del hecho de que por la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma

de las Illes Balears para el año 2023 se aprobó la inclusión de una subvención nominativa por importe de 15.000 € a favor de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears, que gestiona el Espai Mallorca en Barcelona.

4. En fecha 17 de octubre de 2023, la directora general de Relaciones Institucionales y de Relaciones con el Parlamento ha emitido un informe justificativo sobre la conveniencia de tramitar una subvención a la Associació Crits i Renou per les Illes Balears, para financiar el proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte», considerando el mandato del Parlamento de las Illes Balears.

5. Mediante la Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de 20 de octubre de 2023 se dispuso el inicio del procedimiento para otorgar una subvención de 15.000 € a la Associació Crits i Renou per les Illes Balears (con CIF G65933020), cantidad equivalente al importe solicitado y al importe total del proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte», con cargo a la partida presupuestaria 11701 231B01 48085 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.

6. Desde la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se ha comprobado que el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal y de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

7. El Consejo de Gobierno, en fecha 3 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 del TRLS, ha autorizado el pago anticipado de la subvención mediante un anticipo del 100 % sin exigencia previa al beneficiario de la presentación de garantías a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 75/2004.

8. En fecha 25 de octubre de 2023, la directora general de Relaciones Institucionales y de Relaciones con el Parlamento ha dictado la propuesta de resolución de concesión, la cual ha sido aceptada en fecha 14 de noviembre de 2023.

Consideraciones jurídicas

1. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reconoce las comunidades isleñas fuera del territorio (artículo 11 del Estatuto de Autonomía vigente), y remite a una ley del Parlamento para su regulación.

En cumplimiento de este mandato, se aprobó la Ley 3/1992, de 15 de julio, de comunidades baleares asentadas fuera del territorio de la comunidad autónoma. El artículo 6 de esta Ley establece que el Gobierno promoverá la participación de

los baleares no residentes, así como de sus comunidades válidamente reconocidas, en la vida social y cultural, y, con este objeto, creará lazos de recíproca comunicación y apoyo entre la Comunidad Autónoma y las comunidades baleares asentadas fuera de su territorio que hagan real y efectiva la participación de estas en la vida social y cultural de las Illes Balears.

2. Las subvenciones públicas son una actividad administrativa y una modalidad de gasto público. La concesión de subvenciones es la manifestación de la actividad de fomento de las administraciones públicas que consiste en una atribución patrimonial con el fin de llevar a cabo determinados comportamientos considerados de interés general y a los cuales queda vinculado el beneficiario. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLRHS), aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece el concepto de subvención:

A los efectos de esta Ley, tiene la consideración de subvención cualquier disposición dineraria realizada por las entidades a que se refiere el artículo 3.1 a favor de las personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, la normativa autonómica prevé la posibilidad de exceptuar la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia —que se aplicarán con carácter general a la gestión de subvenciones— en una serie de supuestos. Así, el artículo 7.1.a) del TRLRHS, establece que no han de aplicarse los principios de publicidad y concurrencia:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público concedente.

4. Esta subvención responde al cumplimiento de un mandato parlamentario puesto que tiene una asignación nominativa en el presupuesto de la Comunidad Autónoma aprobado para este año 2023 por la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023; por lo tanto, su otorgamiento viene impuesto por la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, y el interés público del proyecto viene marcado, fundamentalmente, por este hecho. Por otro lado, el interés público del proyecto también queda acreditado en los antecedentes de este informe.

5. En cuanto a la forma de pago, el artículo 37.2 del TRLRHS establece:

Así mismo, cuando lo prevean las bases reguladoras, o en los supuestos del artículo 7.1 de este texto refundido, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, vivienda, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que debe acreditarse ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, debe ser como máximo del 75 % del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100 % del importe de la subvención. Sin perjuicio de todo ello, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

El apartado 3 del artículo 25 del Decreto 75/2004 establece:

Excepcionalmente, podrá realizarse el pago anticipado de obligaciones sin la exigencia previa al acreedor de ninguna garantía cuando se trate de las subvenciones a que se refiere la letra *b*) del apartado 2 anterior (por razones de interés público) y así lo establezca la convocatoria o, en el caso de procedimientos de concesión iniciados a instancia de parte, la resolución y/o convenio correspondiente.

En este caso, las razones de interés público para el pago anticipado al 100 % se justifican por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que ha manifestado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, y que presenta un proyecto estratégico para asegurar el funcionamiento óptimo del espacio. Se puede presumir razonablemente que el beneficiario de la subvención, por su naturaleza y dimensión, no puede acceder al aval de entidades financieras en condiciones normales de mercado y que no dispone de suficientes bienes o derechos patrimoniales para constituir un tipo de garantía, por lo que se propone el pago anticipado mediante un anticipo del 100 % y la exención de la presentación de garantías a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 75/2004.

6. En cuanto a la partida presupuestaria con cargo a la cual se tramitará el presente expediente de subvención es 11701 231B01 48085 00.

7. De la interpretación conjunta del artículo 8.1.a) del TRLS y el Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, corresponde a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Dirección

General de Relaciones Institucionales y de Relaciones con el Parlamento, entre otras, las funciones de relaciones con las comunidades baleares en el exterior. Por lo tanto, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas tiene la competencia para conceder la subvención.

8. El Consejo de Gobierno, en fecha 3 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 del TRLS, ha autorizado el pago anticipado hasta el 100 % de la subvención nominativa a favor de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears (con CIF G65933020) por un importe de 15.000,00 €, cantidad equivalente al importe solicitado y al importe total del proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte», sin exigencia previa al beneficiario de la presentación de garantías a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 75/2004.

Por todo ello, considerando que existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos vigentes para el ejercicio de 2023, y en virtud de la facultad que me otorga el artículo 8.1.a) del TRLS, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención de 15.000 € a la Associació Crits i Renou per les Illes Balears (con CIF G65933020), cantidad equivalente al importe solicitado y al importe total del proyecto «Espai Mallorca 2023: consolidam el projecte».

El plazo de ejecución de la totalidad del proyecto es desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2023.

2. Autorizar y disponer un gasto de 15.000 € a favor de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears (CIF G65933020) con cargo a la partida presupuestaria 11701 231B01 48085 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.

3. El pago de la subvención se realizará mediante un anticipo del 100 %, con la exención de la presentación de garantías a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 75/2004.

4. Reconocer la obligación y proponer el pago de 15.000 € a favor de la Associació Crits i Renou per les Illes Balears (CIF G65933020) con cargo a la partida presupuestaria 11701 231B01 48085 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.

5. Establecer que esta subvención es compatible con otras que pueda obtener el beneficiario de otras entidades públicas o privadas, con el límite que el importe

no puede llegar, en ningún caso, a una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que realizar.

6. Establecer que, con la aceptación de esta subvención, el beneficiario renuncia a participar en la convocatoria de subvenciones para las comunidades baleares establecidas fuera del territorio de las Illes Balears para el año 2023.

7. Establecer, como plazo para la presentación de la justificación, hasta el 31 de marzo de 2024.

8. Fijar, para que se pueda considerar cumplida la obligación de justificación establecida en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, que debe presentar la cuenta justificativa del gasto efectuado, que incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y con la aportación de la máxima documentación gráfica y de cualquier otro tipo que acredite la realización de las actuaciones subvencionadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos y las inversiones que ha supuesto la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.
- La indicación, si corresponde, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos antes mencionados.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con que se haya financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, deberán haber solicitado la persona o la entidad beneficiarias.

c) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se identificarán con la actividad subvencionada, y los justificantes de pago

correspondientes, los cuales deben estar ordenados tal como figuran en la relación clasificada de gastos mencionada en el apartado anterior.

La Dirección General de Relaciones Institucionales y de Relaciones con el Parlamento facilitará los modelos para la presentación de la justificación de la subvención.

9. Establecer que, a efectos de justificación de la subvención, se consideran gastos elegibles aquellos que hayan tenido lugar desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y se considera gasto realizado aquel efectivamente abonado antes de la fecha límite de presentación de la justificación. No obstante, con carácter excepcional y de forma motivada, se podrá solicitar la aceptación de facturas sin pagar. En el supuesto de que estas facturas se acepten, la entidad beneficiaria deberá presentar los documentos que acrediten su pago en el plazo de veinte días contados desde la fecha de cobro del importe de la subvención.

10. El beneficiario queda sometido a las obligaciones derivadas del artículo 11 del TRLS, que son las siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar que ha realizado la actividad y que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúen los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención el hecho de haber solicitado u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad. Deberá comunicarlo dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que haya dado a los fondos percibidos.
- e) Dejar constancia de haber percibido y aplicado la subvención en los libros de contabilidad y en los libros de registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que sea aplicable.
- f) Conservar los documentos justificativos de haber aplicado los fondos percibidos (incluidos los documentos electrónicos), mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Incorporar el logotipo del Gobierno de las Illes Balears proporcionado por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cooperación Local en la difusión de las actividades subvencionadas, para identificar el origen de las ayudas.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

11. Establecer que la Associació Crits i Renou per les Illes Balears queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en los artículo 42 y 48 del TRLS y en las leyes de finanzas y de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. De acuerdo con el artículo 40.3 del TRLS, establecer que, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores distintos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del producto, salvo que dadas las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten el servicio, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de subvención.

12. De acuerdo con el artículo 40.3 del TRLS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores distintos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del producto, salvo que dadas las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten el servicio, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de subvención.

13. Establecer que, finalizada la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria puede solicitar, de manera motivada, una ampliación del plazo máximo de justificación, siempre que esta ampliación no exceda de la mitad del plazo inicial, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. En el plazo de nueve meses contados desde la presentación de la justificación, la Dirección General de Relaciones Institucionales y de Relaciones con el Parlamento efectuará la liquidación de la subvención, de acuerdo con el artículo 42 bis del TRLS.

15. Fijar que la entidad beneficiaria debe realizar el 100 % de la actividad, el proyecto o el objeto para el cual se ha concedido. En los casos en que se realice parcialmente, se aminorará proporcionalmente el valor del importe no justificado de la subvención. Corresponderá la revocación o anulación de la resolución de

concesión y el reintegro en los casos y de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del TRLS.

16. De acuerdo con el artículo 24.3 del TRLS, podrán modificarse las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada, a instancia del beneficiario, siempre y cuando la modificación no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y sea autorizada por el órgano concedente de la subvención mediante una resolución expresa de modificación.

17. Asimismo, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido alteraciones en el modo de ejecutar la actividad subvencionada que no alteren sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, y que hubieran podido ser objeto de autorización mediante la modificación de las condiciones de ejecución a que se refiere el párrafo anterior, se podrá aceptar la justificación, sin que tenga lugar la revocación o el reintegro de la subvención, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

18. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La consejera de Presidencia y Administraciones Públicas

Antònia Maria Estarellas Torrens